

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco

### RESOLUCIÓN N° 0056-2019-JNE

**Expediente N° JNE.2019000242**  
AMARILIS - HUÁNUCO - HUÁNUCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, quince de mayo de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio N° 011-2019-MDA/GSG, recibido el 18 de marzo de 2019, mediante el cual el gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que Rubén Rodríguez Rivera no ha juramentado al cargo de regidor.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección. Bajo similar tenor, el artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, del acta de juramentación, de fecha 1 de enero de 2019 (fojas 15 y 16), se advierte que Rubén Rodríguez Rivera, regidor electo para el Concejo Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no asistió al acto de juramentación, pese a que tomó conocimiento de tal acto, tal como se aprecia del documento<sup>1</sup> que obra a folios 67.

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Amarilis, corresponde convocar a Ángel Marcos Gutiérrez Baldeón, identificado con DNI N° 22517887, candidato no proclamado de la organización política Solidaridad Nacional, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo distrital a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Rubén Rodríguez Rivera como regidor del Concejo Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con motivo de las Elecciones Municipales de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Ángel Marcos Gutiérrez Baldeón, identificado con DNI N° 22517887, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, a fin

de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Escrito, de fecha 15 de mayo de 2019, mediante el cual Rubén Rodríguez Rivera comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que, en efecto, no juramentó al cargo de regidor del Concejo Distrital de Amarilis. Dicho escrito contiene la firma legalizada ante notario público de la referida persona.

1773060-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

## Ordenanza que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de La Victoria

### ORDENANZA N° 313-2019/MLV

La Victoria, 24 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2019;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 001-2019-CPPAL-CGA/MDLV, de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que mediante Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que la finalidad de la ley en mención es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Asimismo, la norma establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción;

Que mediante Informe N° 032-2019-GGA-MLV la Gerencia de Gestión Ambiental fundamenta la propuesta de ordenanza que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el Distrito de La Victoria, ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 30884 cuya finalidad es la de reducir el uso y distribución de utensilios y bolsas de plástico, envases de tecnopor en el distrito creando concientización en la población sobre la protección del medio ambiente, considerando que actualmente en el distrito de La Victoria, la mayoría de las actividades productivas, utilizan el plástico de un solo uso y/o recipientes o envases descartables permitiendo que progresivamente aumente la contaminación ambiental, y provoque un deterioro en la calidad de vida de la comunidad victoriana;

Que mediante Informe N° 65-2019-SGPYM-GPP/MLV la Subgerencia de Planificación y Modernización opina de manera favorable la aprobación de la Ordenanza en mención señalando que es un instrumento que permitirá garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales y el desarrollo de las actividades a favor del medio ambiente y salud de la población, asimismo los gastos que irroguen su ejecución corresponderá a la Gerencia de Gestión Ambiental, cubriéndose con los recursos otorgados;

Que mediante Informe N° 240-2019-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de favorable sobre la legalidad y factibilidad de la ordenanza en mención ya que contribuirá al cuidado y mejoramiento de la calidad ambiental del distrito y promoción de buenas prácticas en el consumo responsable de los productos plásticos; y que mediante Memorandum N° 267-2019-GM/MLV Gerencia Municipal comparte el contenido del informe citado;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de mayo de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas de ecoeficiencia conexas; que son de obligatorio cumplimiento en el distrito de La Victoria.

#### **Artículo 2.- Alcance**

La presente ordenanza es de aplicación para todos los vecinos, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

#### **Artículo 3.- Sobre los diferentes actores vinculados al uso del plástico**

La Municipalidad Distrital de La Victoria implementa acciones sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los siguientes actores:

- a) Entidades del Estado;
- b) Los órganos de la Municipalidad;
- c) Los pobladores del distrito de La Victoria;
- d) Los productores y comercializadores de plástico, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor);
- e) Las organizaciones de la sociedad civil.

#### **Artículo 4.- Sobre la asignación de tareas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico**

Las actividades que ejecute la Municipalidad Distrital de La Victoria pueden involucrar tareas asignadas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico, como las entidades del Estado, actores de la sociedad civil, productores, comercializadores y consumidores de recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor); dichas tareas pueden establecerse en el marco de:

- a) Normas nacionales que establezcan obligaciones concretas.
- b) Disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales.
- c) Convenios de cooperación celebrados entre los actores y la Municipalidad Distrital.
- d) Compromisos asumidos por los actores en el marco de las coordinaciones que se efectúan con la Municipalidad Distrital y que están contenidos en actas u otros documentos formales.

### **TÍTULO II**

#### **EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES**

#### **Artículo 5.- Objetivos de la educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30884, la Municipalidad Distrital de La Victoria coordinará y gestionará el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información y capacitación para:

- a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica y, la necesidad de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.

b) Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas, e incorporar en los alcances de la presente ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, distribuidores de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.

**Artículo 6.- Órganos Municipales competentes**

Sin perjuicio de otras funciones dispuestas en el marco del ordenamiento jurídico, las acciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria en materia de educación, capacitación y sensibilización ambiental, se desarrollan a través de:

a) El Concejo Municipal, que toma decisiones y emite disposiciones normativas para viabilizar las acciones de educación, capacitación y sensibilización ambiental, de ser pertinentes.

b) La Gerencia de Gestión Ambiental, que, entre otros aspectos, dirige programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental en concordancia con las directrices de los organismos sectoriales, regionales y provinciales y en coordinación con instituciones privadas y públicas para promover la conservación ambiental.

c) La Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, que entre otros, organiza y ejecuta planes, programas, proyectos y actividades educativas, culturales y de turismo en el distrito, de acuerdo a las competencias que le corresponden.

d) La Comisión Ambiental Municipal (CAM), que es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población de La Victoria, asimismo es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito, incorporando en los mismos aspectos vinculados a la educación, capacitación, promoción y sensibilización ambiental sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.

e) Otros establecidos en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 297-2019/MLV, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria y demás normas complementarias.

**Artículo 7.- Acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables**

La Municipalidad Distrital de La Victoria implementa sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los actores involucrados a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza. Dichas acciones pueden ser:

a) Realizar por lo menos dos (2) veces por año acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables a los profesionales e integrantes de los órganos de la Municipalidad Distrital de La Victoria a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza, que ejercen competencias vinculadas con la implementación de dichas acciones.

b) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organismos estatales y no gubernamentales.

c) Contratar a profesionales y/o consultores que cuentan con el perfil idóneo para capacitar en temas vinculados a los efectos adversos del plástico y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor), así como del uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables.

d) Realizar coordinaciones con otras entidades municipales la implementación de actividades conducentes a reducir sosteniblemente, en el tiempo, el uso de plástico.

e) Promover capacitaciones a los docentes del nivel inicial, primario y secundario en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Local.

f) Realizar por lo menos cuatro (04) campañas de difusión de información con contenido y formato acorde a la edad del público objetivo a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.

g) Promover actividades de teatro, pintura y expresiones artísticas que tengan como eje temático los efectos adversos del plástico y el uso de alternativas eco amigables.

h) Establecer mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables, como alternativa al uso del plástico, acorde a la edad y características del público objetivo.

i) Planear el presupuesto que permita viabilizar la operatividad de estas actividades.

**Artículo 8.- Mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables como alternativa al uso del plástico**

**8.1) La Municipalidad de La Victoria asume el rol de entidad amigable con el medio ambiente, por tanto en todas las dependencias o locales del municipio, conforme a los plazos establecidos en la Ley N° 30884 y su reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:**

a) Está prohibida la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano.

b) No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa.

c) Se priorizará la reducción de envoltorios innecesarios de plástico en las adquisiciones que realice la Municipalidad.

d) La Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con la Subgerencia de Personal implementarán medidas para fomentar la reducción del uso del plástico y tecnopor entre los trabajadores municipales.

**8.2) En los locales y establecimientos comerciales presentes en el distrito, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o tecnopor, conforme a los plazos establecidos en la Ley N° 30884 y su reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:**

a) Establézcase que todos los establecimientos comerciales deberán expedir pan, sandwich, kekes y otros similares en bolsas de papel, tela, servilletas, platos u otros de material distinto al plástico.

b) Establézcase, que los establecimientos comerciales en general, mercados en general, vendedores ambulantes, y similares, deben incorporar en sus locales o puestos de venta, un mensaje ambiental e información orientadora para el consumidor.

c) Incentivar a los establecimientos comerciales en general, donde se suministran bienes de base polimérica implementar y promover estrategias de educación y comunicación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 30884.

d) Declarar el segundo viernes de cada mes como el "Día de Menos Plástico más Vida", con ello se pretende incentivar la participación ciudadana e institucional dentro de la estrategia de comunicación ambiental, establecida en la presente Ordenanza.

e) Reconocimiento público como un "Establecimiento (o Puesto de venta) o Entidad Amigable con el Ambiente" (según tipo y rubro comercial), a aquellos establecimientos, comercios o puestos de venta, que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en el distrito de La Victoria. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plástico entre sus clientes. La lista de establecimientos comerciales y puestos de venta que cumplen con lo establecido en la presente ordenanza será publicada en la página web de la municipalidad de La Victoria.

f) Buscar incentivos ambientales, que permitan reconocer públicamente la participación voluntaria de la ciudadanía y los actores sociales relacionados en la implementación de esta ordenanza.

**Artículo 9.- Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos**

La Municipalidad Distrital de La Victoria incorpora dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y



Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y las recicladoras y fomentar la participación ciudadana ambiental. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y demás áreas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

1773022-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

## Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019 para el distrito de San Borja

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2019-MSB-A

San Borja, 30 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 13-2019-MSB-GMAS-ULPGA de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de fecha 12 de abril de 2019, el Informe N° 046-2019-MSB-GMAOP de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas de fecha 19 de abril de 2019, el Informe N° 494-2019-MSB-GSH-UF de la Unidad de Fiscalización de fecha 25 de abril de 2019, el Informe N° 223-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 29 de abril de 2019, el Memorándum N° 285-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 29 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", tal autonomía es recogida por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; concordante a ello, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, el numeral 1.2. del Artículo 80° de la citada Ley señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, regulan y controlan la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; asimismo, el numeral 1)

inciso 3.4. del Artículo 80 indica que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 115°, numeral 115.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de la Calidad Ambiental (ECA);

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML - Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, establece en su Artículo 13° que: "El Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de contaminación sonora, el Programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, mediante Informe N° 13-2019-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 12 de abril de 2019 la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental remite el Informe N° 16-2019/MSB-JPV de fecha 16 de abril de 2019, mediante el cual indica que en cumplimiento de la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza para la prevención y control de la contaminación sonora, se ha elaborado el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019 para el distrito de San Borja a fin de que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 046-2019-MSB-GMAOP de fecha 19 de abril de 2019 la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 13-2019-MSB-GMAS-ULPGA, el cual contiene el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019 para su aprobación respectiva;

Que, con Informe N° 223-2019-MSB-OAJ de fecha 29 de abril de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta procedente aprobar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019, para el distrito de San Borja conforme a la Ordenanza N° 1965-MML emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora;

Que, mediante Memorándum N° 285-2019-MSB-GM de fecha 29 de abril de 2019 la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad y Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019 para el distrito de San Borja, y el anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a las Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Borja, según corresponda a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1772962-1